



LA IMPORTANCIA DEL DEBIDO CONTRALOR DE LA PRUEBA PERICIAL CALIGRÁFICA

PRIMERA PARTE

El nombramiento adecuado en tiempo y forma puede aliviar muchos dolores de cabeza

A lo largo de mi carrera de calígrafo, tanto en la integración del Cuerpo de calígrafos oficiales de la Justicia Provincial como en estos últimos años en que dediqué la profesión a la actividad privada, mucho me ha sorprendido observar la escasa importancia que una gran mayoría de profesionales abogados otorga al control de la prueba pericial a través del perito adecuado, subestimando en muchos casos el alcance y significado de esta prueba, sea por desconocimiento, por considerar que tiene certeza anticipada de los resultados a que (como “imagina”) arribará el perito sorteado, o bien, por no imponer un costo adicional a su cliente, considerando ante un resultado desfavorable en primera instancia, obtener un segundo beneficio de la repetición de esta prueba en la apelación. A título personal, he podido verificar que la problemática expuesta se manifiesta en los distintos fueros.

Así, los profesionales que actúan en el fuero penal, en líneas generales, sólo confían en la buena fe y dominio de la técnica por parte de los peritos calígrafos “oficiales” que no se encuentran inscriptos en una lista ya que conforman personal dependiente del mismo palacio de justicia, desvalorizando así el verdadero e importante auxilio que significa la colaboración del perito de parte. En este caso los peritos actúan por designación directa del Juez, quien oficia a la Secretaría de la Corte Suprema de Justicia, y por turno es otorgada la pericia ordenada al perito correspondiente. En el fuero civil, comercial y laboral los peritos designados, surgen de una lista de oficio en la que los profesionales se incriben una vez por año y de acuerdo a las necesidades que van surgiendo se producen los sorteos recayendo la tarea en tal o cual perito, repitiéndose muchas veces el mismo escenario en cuanto a la posición del letrado interviniente.

El artículo 281 del C.P.P. expresa: *“Siempre que sea posible y conveniente, si hubiere más de un perito designado, practicarán unidos el examen, deliberarán en sesión secreta y, si estuvieren de acuerdo, redactarán el dictamen en común; en caso contrario lo harán por separado”*



PRIMERA PARTE (continuación)

En forma análoga, el artículo 193 del C.P.C. y C. al referirse al dictamen pericial expresa:

“Los peritos practicarán unidos la diligencia si no hubiere razón especial para lo contrario.

Los litigantes podrán asistir a ella por sí o por delegados técnicos, y hacerles las observaciones que creyeren necesarias, pero deberán retirarse cuando aquellos pasen a discutir o a deliberar”

Es decir que ambos códigos de procedimiento otorgan a la parte la facultad de nombrar perito para el debido control de la diligencia.

En materia penal, donde más he desempeñado mis funciones, tanto desde adentro de la estructura del Poder Judicial como en forma privada, y aún en materia civil actuando desde la lista de oficio, he podido experimentar y comprobar personalmente la sutil diferencia de un nombramiento en tiempo y forma. Este mecanismo beneficia sin duda alguna a la parte al encontrarse plenamente asesorada en conocimientos científicos ajenos, lógicamente, al acervo cultural de los litigantes.

El perito de parte, delegado técnico o consultor técnico (*) (**), en todos los casos asesorará a su parte en los ámbitos de la técnica ajenos al específico saber jurídico. La conveniencia de un buen asesoramiento técnico previo al planteo de un litigio, o durante el litigio mismo previo al ofrecimiento de prueba o en la exposición realizada en la denuncia de un hecho - en aquellos casos en que la pericia constituye una prueba infaltable dentro del proceso - resulta de total relevancia.

En la pericia penal, ordenada de oficio, las partes pueden solicitar ampliaciones de los puntos de pericia que hacen a la redacción del decreto del Tribunal. Estas ampliaciones al objeto pericial primitivo deberían siempre encontrar su fuente de asesoramiento en un perito. La experiencia personal me permite considerar que los ojos de un perito pueden abrir espacios a nuevas cuestiones interesantes y descubrir, que determinados puntos a solicitarse, pueden brindar utilidad al resultado de la prueba. Objeciones a técnicas mal empleadas o mal entendidas pueden acontecer en cualquiera de las etapas del proceso pericial, es decir desde la ampliación de puntos de pericia, en la toma del cuerpo de escritura o bien en el propio dictamen.

En sede Civil, también desde una representación técnica, el asesoramiento en tiempo y forma permitirá ampliar los puntos de pericia ordenados por el Tribunal, en caso de así considerarse técnicamente útil (art. 187 y 204 del C.P.C. y C.), y controlar todo tipo de diligencia sea ésta la documentación utilizada para el cotejo, los medios de verificación y procedimiento, el control sobre la forma en que el perito oficial toma el cuerpo de escritura, etc. -

(*) Lino Palacio - “Estudio de la reforma procesal, civil y comercial - ley 22434” - Edit. Perrot, Bs. Aires, 1982.

(**) Jorge W. Peyrano - Julio O. Chiappini - “Problemática del Derecho Procesal Civil” - Editorial Velez Sarsfield - 1986 - El Consultor Técnico Pericial - Pág. 57.



SEGUNDA PARTE

Alcance profesional del control de parte

La necesidad del control - ¿Por qué me es profesionalmente útil?

• CONSULTA PREVIA AL NOMBRAMIENTO

En esta instancia el perito podrá embeberse del tema escuchando e interrogando al profesional y eventualmente, si las necesidades lo requiriesen, al cliente, para entender el trabajo que se le presenta, sus posibilidades y las diversas facetas que pueden salir a la luz de las observaciones practicadas.

• DURANTE EL NOMBRAMIENTO MISMO

El perito nombrado por la parte tratará de mejorar el alcance pericial verificando la redacción de los puntos de pericia solicitados por las partes o por el Tribunal, otorgando el vocabulario técnico necesario para un mejor desenvolvimiento, o para llegar a resultados concretos de la forma más segura posible. En alguna oportunidad - especialmente cuando además del perito oficial hay peritos de las diferentes partes - me ha ocurrido tener que indicar al profesional solicitar al Tribunal no hacer lugar a tal o cual punto solicitado por la contraria, como consecuencia de advertir excesos o irregularidades en el planteo de la misma sobre puntos a tener en cuenta. Es el típico caso en que el punto involucra o sugiere una respuesta. Esta situación, en el buen ánimo del Tribunal de acceder a los pedidos de las partes, resulta muy común.

Hay que considerar que muchas veces en sede penal, debido al exceso y saturación de trabajo, pueden generarse situaciones que pasen inadvertidas por el juzgador y aquí la importancia del rol que debe cumplir el perito propuesto en la prevención y consejo a su parte en valoraciones que hacen al saber de su específica materia. Algo similar ocurre también en sede civil, donde el proceso es impulsado por las partes y el juzgador a través de la secretaría o del mismo proveyente sólo provee o rechaza lo solicitado por éstas, quedando en definitiva a criterio de las partes el objeto y puntos periciales propuestos.

• DURANTE EL CUERPO DE ESCRITURA

El perito designado por la parte asistirá a la audiencia de cuerpo de escritura pudiendo observar y controlar el modo de ejecución del mismo. Aunque esto parezca sin mayor significado, me ha tocado vivir algunas situaciones tanto en la observación de la actitud de los abogados litigantes como del mismo perito que actúa en ese momento como oficial.

Muchas veces y quizá, con el ánimo de no interferir en la tarea del perito, los letrados distraen su atención no ejerciendo un control adecuado sobre la medida que se está llevando a cabo.



SEGUNDA PARTE (continuación)

En ocasiones, desde la esfera privada, he presenciado audiencias de formación de cuerpo de escritura en la que el perito a cargo muestra una serie de signos o modismos de escritura pidiendo al compareciente "copie" lo más parecido posible esto o aquello que se le exhibe. A los ojos de otro perito puede esta situación resultar sorprendente y no así al letrado interviniente, ajeno a los conceptos que rigen nuestra profesión. También puede ocurrir que el perito interviniente solicite al escribiente aumente o disminuya el tamaño de la letra, coloque la hoja en determinada posición para obtener así una inclinación y/o dirección diferente, o bien, que firme en determinado lugar de la hoja con fines muchas veces desconocidos por el profesional. Las situaciones de inducción hacia el escribiente pueden luego llevar a error de criterio a la hora de las conclusiones. No digo con esto que el dictado no deba ser conducido por el perito con las características que este indique, pero los requerimientos que no sean de la verdadera naturaleza y hábitos de la persona, sean posiciones, formas y mecanismos diferentes que resulten del propio manierismo o costumbre deberían quedar siempre bien aclarados y plasmados en el mismo desarrollo de la audiencia, al término del cuerpo escriturario, para evitar serios inconvenientes posteriores, que podrían alterar el resultado de la pericia.

• PREVIO Y DURANTE LA ELABORACION DE LA PERICIA

En el fuero Civil, el delegado técnico podrá presentar un escrito un escrito o minuta técnica al momento de realizarse la audiencia establecida en el art. 193 del C.P.C. y C., con requerimientos a tener en cuenta que obedezcan a puntos del objeto pericial solicitado con anticipación por las partes y acreditados por el tribunal. Del mismo modo y de no acompañarse escrito alguno, podrá volcar todas las observaciones pertinentes dentro del desarrollo de la misma audiencia. El perito oficial en este caso deberá dar contestación a estos puntos dentro de su informe.

En el fuero Penal, el perito nombrado por la parte participará de la audiencia prevista en el art. 281 del C.P.P., podrá presentar observaciones a tener en cuenta en la labor de la pericia oficial y si estuviese de acuerdo con el mismo al momento de la deliberación, podrá, de no existir impedimento, firmar conjuntamente el dictamen. Caso contrario el o los peritos de parte podrán elevar su dictamen por separado. En este caso, no está de más solicitar al Tribunal que el momento de apertura de los dictámenes -que podrían presentarse con algunos días de diferencia- se realice con todo el material reunido y en un mismo acto para evitar suspicacia de alguna de las partes, o bien que el informe oficial sea reservado en Secretaría hasta la llegada del resto de los trabajos.



TERCERA PARTE

La Pericia Caligráfica: Ciencia - Técnica - Interpretación

La "Interpretación Gráfica" juega un papel fundamental en los resultados de la pericia!!

Si bien es cierto que la pericia caligráfica se encuentra basada en fundamentos tecno-científicos, en donde hasta pueden valorarse aspectos físicos y ensayos químicos, con instrumental adecuado, fuentes lumínicas especiales, que nos permiten analizar los tres elementos fundamentales y que son: el soporte, el instrumento escritor y el grafismo, la valoración técnica personal de estos tres factores es de verdadera trascendencia para el éxito o fracaso de los resultados. El soporte es el que recibe el grafismo por intermedio del elemento escritural. Podemos en consecuencia conocer la técnica adecuada a cada caso y contar con instrumental sofisticado, pero la "interpretación gráfica", a mi humilde saber y entender juega un papel determinante a la hora de la verdad. También depende de cómo se utilice esa interpretación para arribar a uno u otro resultado. No siempre en interpretación gráfica "lo blanco es blanco" y "lo negro es negro". Mal que le pese a muchos colegas, es una realidad. Es decir que con aspectos científicos y técnicos también estamos frente a una ciencia valorativa, interpretativa y no perfecta. Efectivamente y sin lugar a dudas, lo blanco es blanco y lo negro es negro, pero al ojo humano "no siempre es una constante".- Tratamos de hacerlo y para ello hemos estudiado y acumulamos experiencia. El resto es ética pura del profesional. De allí que en alguna oportunidad, -gracias a Dios las menos-, el perito oficial puede encontrarse ante una duda o ante un caso "gris" en donde puede no alcanzar la convicción de un resultado seguro y contundente. Es ahí cuando más debe cuidar su conclusión, no dejarse llevar solo por "indicios" y no excederse en consideraciones o apreciaciones dudosas. En pocas palabras, el perito debe ser extremadamente prudente porque en muchísimos casos si bien es una prueba más y no obliga al Juez, ésta es muy útil al juzgador al momento de su resolución.

Como reconocido acontecimiento histórico e íntimamente relacionado a la prueba "pericial caligráfica" no debemos olvidar el sonado caso "Dreyfus" que conmocionó a Francia a fines de 1894, en el que tres de cinco expertos dictaminaron erróneamente adjudicando a Alfred Dreyfus la paternidad gráfica de un comprometedor escrito de espionaje militar y tuvieron que pasar muchísimos años para que se conociese la verdad en el entorno de este suceso. Si bien el referendun no se hace para producir desconfianza o sembrar temor respecto de esta prueba, sí se reproduce desde un punto de vista práctico y concreto sobre la importancia de recurrir a un asesor técnico de las partes realmente capacitado y con título habilitante.